

PEDRO BRUFAO CURIEL  
EL LOBO EN ESPAÑA.  
REGÍMENES TERRITORIALES DE PROTECCIÓN  
Editorial Universidad de Sevilla (Sevilla 2023) 120 p.  
ISBN: 9788447225743

J. Alfredo Vidal Rettich  
Máster en Derecho Animal y Sociedad  
ORCID: 0000-0002-6081-6496

Recepción: marzo 2024  
Aceptación: marzo 2024

---

**RESUMEN**

Esta reseña del libro *El lobo en España* pretende sintetizar las aportaciones más significativas del autor sobre el estatus jurídico del lobo. A partir de un análisis riguroso, Pedro Brufao Curiel aborda la diversa y dispar normativa aplicable a la especie en España, y profundiza en la necesidad de adecuar su estatus jurídico al derecho y jurisprudencia de la Unión Europea, así como también a los conocimientos científicos actuales sobre la especie.

**PALABRAS CLAVE**

Lobo; biodiversidad; conservación; estatus jurídico; responsabilidad patrimonial.

---

**ABSTRACT**

This review of the book *El lobo en España* aims to summarise the author's main contributions to the legal status of the wolf. Based on a rigorous analysis, Pedro Brufao Curiel addresses the diverse and disparate regulations that apply to the species in Spain and examines the need to bring its legal status into line with European Union law and jurisprudence, as well as current scientific knowledge about the species.

**KEY WORDS**

Wolf; biodiversity; conservation; legal status; administrative liability.

**PEDRO BRUFAO CURIEL**  
**EL LOBO EN ESPAÑA.**  
**REGÍMENES TERRITORIALES DE PROTECCIÓN**  
Editorial Universidad de Sevilla (Sevilla 2023) 120 p.  
ISBN: 9788447225743

J. Alfredo Vidal Rettich

## **SOBRE EL AUTOR**

Pedro Brufao Curiel, licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y doctorado en la especialidad de Derecho Administrativo por la Universidad Carlos III, es profesor titular de Derecho Administrativo en la Universidad de Extremadura. De su amplia formación, mención especial merece su Master of Laws in Environmental Law por la Tulane University Law School de Nueva Orleans (EE.UU.), con una beca concedida por la Fullbright Commission. En su labor investigadora, destaca su interés por el Derecho Ambiental, con un amplio elenco de publicaciones.

## **ESTRUCTURA DE LA OBRA**

El libro se desarrolla partiendo de una estructura en la que, en primer lugar, se contextualiza el tema a partir de un análisis de la situación del lobo en el mundo, en Europa y, más concretamente, en España. Las fuentes utilizadas para las dos primeras áreas geográficas son, fundamentalmente, las ofrecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). En el caso de España, el autor estudia con mayor profundidad la situación del lobo desde el siglo XIX hasta la actualidad. Continúa, desde el análisis jurídico, núcleo principal del trabajo, con el estudio del régimen jurídico aplicable al lobo, desde tres ámbitos diferenciados y, a la vez, interrelacionados: Derecho Internacional, Dº de la Unión Europea y Derecho español. El libro finaliza con unas conclusiones derivadas del análisis jurídico desarrollado.

## **RESUMEN DEL LIBRO**

### **Introducción**

Pedro Brufao Curiel introduce el tema trayendo a colación los aspectos más relevantes de la relación entre el lobo y nuestra sociedad: biología, ecología, economía, antropología,.... Todo ello conforma un contexto que explica el conflicto con el lobo y

los efectos resultantes de esta situación en el estatus jurídico de la especie. La percepción del lobo como una alimaña, una realidad tanto en Europa como en España hasta la segunda mitad del siglo XX, así como su persecución generalizada, ha cambiado al reconocerse la importancia de la biodiversidad y su conservación.

El marco jurídico que regula la relación de poderes públicos y particulares con esta especie ha sufrido una notable transformación, sobre todo, por los efectos del derecho comunitario. La conocida como Directiva Hábitats<sup>1</sup>, junto con las interpretaciones que ofrece el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como también, el principio jurídico de conservación favorable, son elementos determinantes en una dirección que apunta a una decidida protección de la especie.

El autor analiza la situación jurídica del lobo a través de los diferentes ordenamientos que le son de aplicación, iniciando el análisis desde lo general a lo particular: derecho internacional, derecho de la Unión Europea e interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, derecho español y regulación jurídica de las Comunidades Autónomas.

Antes de proseguir con el contenido del libro, aconsejaría a las personas interesadas una lectura pausada y atenta del prólogo, a cargo de Javier Castroviejo Bolívar, exdirector de la Estación Biológica de Doñana-CSIC, en la que expone de manera breve, tanto como acertada, la realidad del lobo en España.

## 1. Análisis de la situación del lobo en España y en Europa

En este primer capítulo, el autor analiza la situación del lobo en Europa y en España. Sintetiza la ecología y dinámica del lobo a partir de las palabras de un reconocido investigador de la especie, el biólogo Juan Carlos Blanco. Expone la situación general del lobo a partir de los datos ofrecidos por la UICN que, en su Lista Roja de Especies Amenazadas, sitúa a la especie a nivel global, bajo la figura de “riesgo menor, mínima preocupación”, con una tendencia poblacional “estable”. La UICN apunta a dos actividades como principales amenazas para la especie: la ganadería y la caza.

Brufao Curiel señala que la población de lobos en España ha tendido a una disminución paulatina desde el siglo XIX hasta la actualidad, siendo su distribución geográfica cada vez más reducida. La caza, el veneno, las infraestructuras, los atropellos, los vallados cinegéticos, etc., han influido significativamente en su situación actual. No obstante, en los últimos treinta años esta tendencia al decrecimiento ha cambiado. Así, al norte del Duero su población ha experimentado una cierta recuperación, especialmente en Galicia y Castilla y León, mientras que las poblaciones cacereñas, andaluzas y manchegas han desaparecido.

---

<sup>1</sup> Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DH).

De manera didáctica, con la ayuda de tablas y mapas, el autor expone la situación poblacional del lobo y su distribución en España a partir de censos oficiales: un primer estudio a nivel nacional de finales de los años ochenta y otros posteriores de 2005 y 2021. Estos últimos, bajo el paraguas del Grupo de Trabajo del Lobo (dependiente del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Estatal para el Patrimonio y la Biodiversidad). También representa la población lobera estimada en el período 2012-2014, a partir de los resultados del informe sexenal (2013-2018) elaborado por el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas (CCAA), en aplicación del marco establecido por la Directiva Hábitats y que también recoge la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Brufao Curiel destaca que la mayoría de los agentes implicados en el tema, en especial la comunidad científica, reconocen que la situación del lobo no ha cambiado sustancialmente en estos últimos veinticinco años; y algunos estudios hablan incluso de su regresión por falta de variabilidad genética. Resulta evidente, pues, una falta de recuperación de territorio por la denominada “mortalidad no natural”, que tiene su origen en la caza legal, los controles por parte de las AAPP, el furtivismo, los venenos, atropellos, etc. Por todo ello, destaca la importancia de reconocer estas amenazas, con el fin de asegurar la eficacia del ordenamiento jurídico y de adecuar las acciones de los poderes públicos.

## 2. El derecho internacional aplicable a esta especie

En este apartado expone el marco general de aplicación a la especie a nivel internacional, que concreta en tres instrumentos básicos: la Convención CITES o de Washington sobre el tráfico internacional de especies de flora y fauna de 1973, el Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa de 1979, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992.

La CITES<sup>2</sup> incluye al lobo y, por tanto, le es de aplicación, con efectos sobre su tráfico, por su condición de especie cinegética o por motivos de gestión, como puede ser la translocación de ejemplares con un fin conservacionista.

Destaca la trascendencia que el Convenio de Berna del Consejo de Europa concede al conocimiento científico, en relación con el derecho de conservación de especies y sus hábitats. Dicho convenio, precursor de la Directiva Hábitats, establece garantías estrictas para la protección del lobo, si bien en España, previa reserva en su instrumento de ratificación del citado convenio, permite una gestión y un régimen menos estricto de protección de la especie.

---

<sup>2</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Del Convenio de Diversidad Biológica, resalta la importancia de difuminar las barreras fronterizas entre países para una adecuada protección de la biodiversidad. Reflexión que, en el caso del lobo en la Península Ibérica, debería ser criterio a seguir si se atiende a la existencia de poblaciones de la especie en territorios de España y Portugal y, en el otro extremo, los Pirineos y la entrada de ejemplares procedentes de Francia e Italia. No obstante, la realidad refleja la falta de congruencia entre las líneas que marcan los compromisos internacionales y la gestión de la especie llevada a cabo en España.

### **3. El derecho de la Unión Europea aplicable al lobo**

En este ámbito, la norma básica destinada a regular el régimen jurídico de aplicación a la especie es la ya mencionada Directiva Hábitats (DH). El autor destaca su primacía sobre el ordenamiento de cada Estado miembro de la Unión Europea, así como su importancia en la protección de la biodiversidad en todo su territorio.

Con relación al lobo, especial atención merece la zonificación establecida en la DH, que conduce a distintos niveles de protección de la especie, como también el concepto de estado de conservación favorable. Derivada de esta zonificación, resulta que en España el lobo es considerado especie de interés comunitario con protección estricta al sur del río Duero, mientras que al norte del mismo es considerada de interés comunitario pero con la posibilidad de gestión sobre su población.

Brufau Curiel comenta los problemas derivados de la aplicación de la literalidad de la DH sobre la zonificación establecida, así como también las distintas interpretaciones de la norma que podrían considerarse atendiendo, por ejemplo, al principio de precaución o al estado de conservación de la especie. La consecuencia fundamental derivada de los distintos niveles de protección establecidos en la DH, para la gestión de especies de flora y fauna, es la existencia de distintos regímenes jurídicos aplicables. Señala también la importancia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre el tema, especialmente relevante atendiendo al principio de primacía del derecho europeo.

En el caso español, la DH establece un régimen estricto de protección del lobo al sur del río Duero y, sin embargo, permite el control oficial o la actividad cinegética de la población lobera al norte del mismo. Eso sí, manteniendo un estado de conservación favorable de la especie y estableciendo “un sistema de vigilancia permanente”, interpretación solicitada por la Comisión Europea y corroborada por STJUE. Esta exigencia no se corresponde con la realidad; un ejemplo demostrativo es el espacio temporal tan dilatado entre las estimaciones oficiales de la población lobera en España.

De la exposición y análisis del autor en este apartado se extraen conclusiones de gran interés. Entre algunos de los problemas derivados de la conservación y gestión del lobo, como algunas de las desviaciones de trascendencia en la aplicación de la DH y otras

normas o documentos orientativos sobre la protección de especies de interés comunitario, así como Convenios, o de las interpretaciones del TJUE, se pueden citar:

- Ausencia de correlación entre las regiones biogeográficas de la especie y las fronteras administrativas.
- Existencia de discrecionalidad administrativa en el uso de batidas o caza deportiva, sin una justificación suficiente de su necesidad, como medida preventiva a un posible daño aún no causado, o sin haber explorado y agotado la posibilidad de tomar otras medidas alternativas.
- Constatación de que la concesión de permisos especiales para su caza no conlleva una reducción de la caza furtiva.
- Insuficiente consideración del “estado de conservación favorable” de la especie en los casos en los que la administración competente establece una gestión sobre el lobo. Recordemos que la carga de la prueba le corresponde a la administración.
- Mala praxis extendida en la gestión del lobo, a partir de cupos establecidos por las administraciones competentes, que permiten la actividad cinegética sobre la especie sin atender a todas las garantías establecidas para su conservación; como también desatender al principio de precaución.

#### **4. El derecho español aplicable al lobo y sus efectos en la conservación de la especie: de la intervención administrativa al régimen de responsabilidad patrimonial**

A las cuestiones analizadas hasta aquí, el autor profundiza en un elemento más a tener en cuenta en la desigual protección de la especie, derivada de la mencionada zonificación establecida por la DH: el reparto de competencias en materia de gestión de la biodiversidad entre el estado y las comunidades autónomas. El primero, competente en la normativa básica; las segundas, competentes en materia de legislación de desarrollo y ejecución de la normativa básica.

En cuanto a la regulación básica estatal, hace referencia a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma que recoge, entre otras, las especies incluidas en los anexos de la DH en el denominado Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE). Dicha norma establece también un Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA). Ambos, LESPRES Y CEEAA, con un reglamento de desarrollo<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Esta normativa recoge las especies protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España. El autor resume los principales criterios y procedimientos necesarios para la inclusión, modificación o exclusión de especies y subespecies en estos listados, y que merecen una protección particular por distintos motivos (valor científico, ecológico, singularidad, grado de amenaza, etc.). También, los efectos derivados de su inclusión en los mismos, como pueden ser medidas o planes a adoptar, espacios a contemplar (ámbito territorial) y plazos para su cumplimiento; así como administraciones y órganos administrativos competentes. Y, cómo no, toda esta regulación, establece la exigencia de rigor científico como pilar básico en las decisiones a adoptar.

Con relación al lobo, analizando el régimen regulatorio establecido y su aplicación real, es evidente que su gestión no casa con los datos manejados por la comunidad científica. Esta divergencia provoca efectos indeseados en su población y demuestra la falta de una aplicación correcta de la regulación jurídica establecida. Solo un ejemplo: el incumplimiento de una correcta coordinación entre CCAA y Estado. Y también recuerda la importancia de la inclusión de la especie en los distintos listados a efectos del derecho sancionador a aplicar, tanto en el ámbito administrativo como en el penal.

No obstante todo lo anterior, el año 2021 sí representa un cambio fundamental en el estatus jurídico del lobo en España. Siguiendo los procedimientos establecidos en la regulación esbozada, se aprobó la protección del lobo en todo el territorio nacional. El procedimiento se inició a petición de una ONG. Se consideraron los datos de la Agencia Europea de Medio Ambiente y la red EIONET<sup>4</sup>sobre su estado de conservación, que lo clasificaba como desfavorable, fundamentando su decisión a partir de una valoración global de la población de la especie, atendiendo a sus distintas regiones biogeográficas. El incierto futuro de la especie, en especial si atendemos a su viabilidad poblacional desde una perspectiva genética, el inexistente encaje en la protección del lobo en estados fronterizos, caso de España y Portugal, o la falta de deferencia al principio de cautela, entre otros, han sido argumentos válidos para justificar su protección en todo el territorio.

El autor enfatiza la importancia del concepto “estado de conservación” que se convierte, tanto en la normativa y en su interpretación como en las decisiones adoptadas por las AAPP a raíz de las mismas, en el caballo de batalla con relación al tema.

La Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo del RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del LESPRES, incluye todas las poblaciones del lobo en España e implica un cambio de paradigma en su protección. No obstante, también se incluyen unas limitadas excepciones en esta protección. Todo ello supone una unificación del régimen jurídico de la especie en España y una mejora en

---

<sup>4</sup> Red Europea de Información y Observación del Medio Ambiente.

su nivel de protección, posición por la que aboga la mayoría de estudios sobre el tema, tanto de carácter jurídico<sup>5</sup> como derivados de otros campos de la ciencia (biología, ecología,...). La citada orden ha sido objeto de recursos por AAPP y agentes sociales interesados, provocando una abundante actividad jurisdiccional. El autor apunta también a las derivadas penales de esta nueva protección.

Por otro lado, Brufao Curiel expone la necesidad de aumentar el apoyo a la ganadería para mejorar la protección de la especie. Así, destaca varios instrumentos apropiados para este fin: subvenciones y líneas de financiación dentro de la Política Agraria Común; medidas de fomento del bienestar animal; inversiones en el sector con financiación procedente de fondos estructurales europeos para detener la pérdida de biodiversidad.

El autor también hace referencia a la denominada “Estrategia para la conservación y gestión del lobo y su convivencia con las actividades del medio rural”, aprobada en 2022 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. Este documento, que sustituye a uno anterior aprobado en 2005, no posee ningún carácter normativo, pero sí un indudable interés orientativo para todas las AAPP. Básicamente, este documento tiene como objetivos la conservación de la especie en un estado favorable y su recuperación natural, el avance en los conocimientos sobre su estado y evolución, la mejora de la percepción social y su valor ecológico, así como también perseguir una coexistencia entre el lobo y la ganadería.

El análisis jurídico prosigue con el estudio de la regulación de la especie a nivel autonómico. Brufao Curiel apunta a uno de los problemas básicos que plantea esta regulación: el dispar régimen jurídico que se ha ido aplicando a sus poblaciones al norte y al sur del Duero, con la consiguiente toma de decisiones políticas carentes de consistencia con el derecho de la UE. El autor analiza, además de la regulación autonómica, la jurisprudencia que la ha interpretado. Expone la consideración de la especie en el marco legislativo de las distintas CCAA, atendiendo a sus normativas de caza y a sus catálogos de especies amenazadas. En definitiva, destaca lo más singular de cada Comunidad Autónoma. Veamos, a continuación, unas pinceladas de las distintas CCAA estudiadas.

En Galicia, el Plan de gestión del lobo prevé la autorización de su caza, cumpliendo ciertos requisitos; por tanto, no deja de considerarse especie cinegética. No obstante, últimamente ha adoptado medidas en positivo, como ayudas para la contratación de pastores.

---

<sup>5</sup> A la amplia relación de estudios que recoge el libro en su bibliografía, y que coinciden con esta necesidad, cabría añadir también: VIDAL RETTICH, J.A. Una aproximación al estatus jurídico del lobo en la legislación española, en *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/2 (2021) 146-189; LÓPEZ BERRAL, A.E. La protección de la biodiversidad en relación con el derecho. La dimensión jurídico-ética de la vida silvestre, con especial referencia al *canis lupus signatus*, en *Bioderecho.es* 16 (2022) 1-21. Especialmente destacable resulta el elenco de comentarios publicados sobre legislación y jurisprudencia referida a la especie de la Dra. Eva BLASCO HEDO.



Asturias también cuenta con un plan de gestión, y aunque no sea estimada como especie cinegética, tampoco es considerada especie amenazada. Según su regulación, la conservación y el control poblacional son criterios a contemplar, posición que desemboca en la posibilidad de establecer extracciones de ejemplares de la especie. Esta gestión se dirige en dirección opuesta a la jurisprudencia más reciente del TJUE. Por otra parte, también establece compensaciones por daños a la ganadería.

En Cantabria, el Plan de gestión del lobo considera a la especie como cinegética. Establece también acciones tendentes a reducir los daños a la ganadería extensiva, así como compensaciones y medidas de apoyo. El control sobre la especie se realiza a través de su caza, siguiendo unos criterios, cuando menos, poco razonables; otra vez en contradicción con la jurisprudencia del TJUE. Sacando a colación una frase del propio autor: “(...) la caza del lobo en Cantabria también posee fundamentalmente un carácter preventivo, apriorístico, y no responde de modo general a la causación concreta de daños a la ganadería, cuestión que cuenta con un tratamiento de carácter excepcional en el plan”. Interesantes son los comentarios a sentencias del TSJ de Cantabria y las excepciones que permiten su caza y los métodos utilizados.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León se caracteriza por una historia jurídica muy significativa, con una regulación complicada, derivada de la existencia de recursos contencioso-administrativos contra las disposiciones emanadas del gobierno de la comunidad, la jurisprudencia derivada de estos recursos —que ha acabado en cuestiones de inconstitucionalidad—, y la reacción de la administración autonómica ante todo ello. Un ejemplo reciente es su última ley de caza, de 2021, en la cual el lobo se incluye como especie cinegética al norte del Duero, eso sí, previa autorización administrativa. En relación con ello, el Tribunal Constitucional ha declarado la nulidad de la norma autonómica en lo que se refiere a la consideración del lobo como especie cinegética al norte del Duero, gracias a la interposición de un recurso por parte del Estado.

La regulación del lobo en La Rioja tampoco se ajusta a derecho. Según el desarrollo de su normativa de caza, el lobo se ha considerado especie cinegética. En los cupos de extracción de la especie no se han tenido en consideración los conocimientos científicos sobre el lobo y su población, el contenido de la jurisprudencia europea sobre la prioridad en la conservación de la especie o la invasión de competencias estatales. Esta situación limita la expansión de la especie en áreas donde, según criterios científicos y normativa y jurisprudencia de referencia, cabría su recuperación. Supone, pues, un freno indudable en su expansión.

En Navarra, a finales del siglo pasado, la normativa recogía la extinción de la especie. Actualmente, según la legislación foral y en un plano teórico, el lobo no debería considerarse especie cinegética; no obstante, tampoco cuenta con una gestión que facilite su recuperación.

El País Vasco, cuyo territorio linda con zonas loberas, está apostando por su recuperación y coexistencia con la actividad ganadera. Así, en estos últimos años ha establecido ayudas e indemnizaciones económicas al sector agrario y ganadero, tanto para minimizar los daños provocados por la especie como para incrementar las medidas de protección del ganado. Estas acciones también han sido aplicadas en otras CCAA, pero aquí no se han acompañado de otras decisiones que no ayudan a una clara conservación de la especie.

Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura, tiempo atrás áreas de distribución del lobo, tampoco establecen en sus respectivas regulaciones acciones concretas para su recuperación. Catalogado en la primera como especie amenazada, y en peligro de extinción en las otras dos, ninguna de ellas ha apostado firmemente por su conservación y recuperación.

Catalogado como extinto en la Región de Murcia, en las CCAA de Madrid, Aragón, y Valencia, no se menciona en sus normativas de protección de especies silvestres. Cataluña, recientemente, sí ha reconocido al lobo dentro la categoría de “especie extinta como reproductora”, hecho que supone una predisposición más decidida a su protección<sup>6</sup>.

## 5. Conclusiones

Atendiendo al análisis del régimen jurídico aplicable al lobo, Pedro Brufao Curiel destaca aspectos esenciales para cumplir con el estatus jurídico vigente. Así, considera prioritario garantizar la conservación de la especie en los territorios que habita, como también permitir su expansión hacia otras áreas, especialmente dentro de las regiones biogeográficas propias de la especie. Para ello, enfatiza la necesidad de una mayor implicación de los poderes públicos en la protección del lobo, más aún considerando la situación desfavorable de la especie y la jurisprudencia europea recaída sobre el tema.

También resulta indispensable, en su conservación y protección, la coordinación entre Estados limítrofes (y entre CCAA), así como desechar el uso de la caza para el control de sus poblaciones, ambos aspectos recogidos igualmente en la jurisprudencia de la UE.

En cuanto a la reserva establecida por España en el instrumento de ratificación del Convenio de Berna, constata su contradicción en el contexto actual. Por tanto, en este sentido, sería deseable la modificación de los anexos de la DH.

---

<sup>6</sup> Vid: Disposición adicional 5ª del Decreto 172/2022, de 20 de septiembre, del Catálogo de fauna salvaje autóctona amenazada y de medidas de protección y conservación de la fauna salvaje autóctona protegida.

El autor recalca la importancia de la inclusión del lobo en el LESPRES, verdadero paraguas para su conservación, circunstancia respaldada por sentencia del Tribunal Constitucional. No obstante, apunta que las excepciones aún permitidas pueden obstaculizar este objetivo, atendiendo a la discrecionalidad administrativa que, con toda probabilidad, puede ocasionar. En cualquier caso, su inclusión en el LESPRES posibilita la aplicación de mayores sanciones en el ámbito penal, hecho que puede contribuir a la reducción del furtivismo.

El autor sugiere, para el cumplimiento de la nueva estrategia acordada sobre el lobo, su catalogación como especie “en peligro de extinción” o “extinta” en las CCAA que aún no lo contemplan, inclusión que supondría un apoyo explícito a su recuperación o reintroducción.

Todas estas sugerencias contribuirían, sin duda alguna, a mejorar la protección del lobo y, tal vez, impedir que desapareciera en territorios donde aún subsistía cuando se promulgó la DH.

En otro orden de cosas, Brufao Curiel señala que el sector ganadero sale reforzado con el actual régimen de responsabilidad patrimonial, sobre la base de la jurisprudencia recaída y la doctrina del Consejo de Estado. Recuerda que el sector ganadero necesita la colaboración de la sociedad y, sobre todo, de los poderes públicos, para que la conservación de la especie, necesaria para unos ecosistemas sanos, deseada por la mayoría de la sociedad, sea una realidad.

## VALORACIÓN

Pedro Brufao Curiel analiza en este libro, con rigor y acierto, el régimen jurídico español de aplicación al lobo, al que acompaña con una excelente dosis de pedagogía general sobre la especie. Esta combinación resulta apropiada para que el libro pueda ser útil a un amplio abanico de lectores interesados en el tema, desde agentes sociales y jurídicos que interactúan con el lobo hasta el público en general. La adecuada estructura de la obra ayuda a comprender la compleja realidad jurídica que envuelve a la especie.

El autor expone, de manera precisa, la configuración del ordenamiento jurídico anterior a la reciente inclusión del lobo en el LESPRES, así como también el cambio de paradigma que supone dicha inclusión en su estatus jurídico en España.

La aparición de estudios y análisis jurídicos sobre el tema que nos ocupa, cada vez más numerosos y convergentes en sus resultados, supone una demostración de la importancia que merece la conservación de la biodiversidad. Y este libro, muy recomendable para todos los interesados en esta cuestión, expone argumentos sobrados para defender la coexistencia de nuestra especie con el patrimonio natural del que aún disfrutamos, entre ellos, el lobo. También, la necesidad de que, desde un espacio de ciencia y pensa-

miento, de manera sosegada, puedan lograrse consensos que nos permitan alcanzar un objetivo deseable para toda la sociedad, que no es otro que la conservación de la biodiversidad del planeta, de la cual nosotros somos parte.

## REFERENCIAS

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DH)
- Disposición adicional 5ª del Decreto 172/2022, de 20 de septiembre, del Catálogo de fauna salvaje autóctona amenazada y de medidas de protección y conservación de la fauna salvaje autóctona protegida
- LÓPEZ BERRAL, A.E. La protección de la biodiversidad en relación con el derecho. La dimensión jurídico-ética de la vida silvestre, con especial referencia al *canis lupus signatus*, en Bioderecho.es 16 (2022) 1-21.
- RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas
- Red Europea de Información y Observación del Medio Ambiente
- VIDAL RETTICH, J.A. Una aproximación al estatus jurídico del lobo en la legislación española, en Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 12/2 (2021) 146-189

